

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6588

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 24 y 25 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º Abril proximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid á 20 de Marzo de 1909.

OIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Datos para la Estadística

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO.....

Relación de los vecinos que han emigrado en el..... trimestre del año de 1909.

Número de orden	Mes	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	VARONES			HEMBRAS			Profesión	Puerto de embarque	Destino	OBSERVACIONES
				hasta 15 años	de 15 hasta 23 años	23 años en adelante	hasta 15 años	15 hasta 23 años	23 años en adelante				
TOTALES.....													

V.º B.º

EL ALCALDE,

..... dia de de 190.....

EL SECRETARIO,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.

(Gaceta 23 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 694

Gobierno Civil

Secretaria.—Neg. 1.º—Ayuntamientos

CIRCULAR.—No habiendo cumplido gran número de Ayuntamientos el servicio reclamado por mi Circular n.º 631 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 6584 correspondiente á dia 18 del corriente mes, á pesar de haber expirado con exceso el plazo de cinco dias que al efecto se concedia; se previene que si dentro de tercer dia no cumplen aquel servicio, impondré á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya relación se transcribe, el máximun de la multa para cuya imposición me auto-

riza la Ley Municipal vigente con la cual quedan desde luego conminados. Palma de 26 Marzo de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

Relación á que se refiere la anterior circular

Algaida, Buñola, Ciudadela, Escorca, Esporlas, Establiments, Ferrerías, Formentera, Llubi, Lluchmayor, Palma, San José, Santa Eulalia, Santa Maria, Santañy y Valldemosa.

Núm. 695

Secretaria.—Negociado 2.º

CIRCULAR.—El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, en telegrama me comunica lo que sigue:

«Dispuesta esta Inspección general á corregir las faltas que por incumpli-

miento del servicio de estadística sanitaria vienen observándose en algunas provincias, ha de exigirse las responsabilidades que correspondan á los Inspectores provinciales que por negligencia ó lenidad no apliquen las correcciones disciplinarias que expresan los artículos 63, 78, 183 y 185 de la Instrucción general de Sanidad y dejen de hacer uso de las facultades que le concede el artículo 198 de la misma, ruego á V. S. haga presente al de esa provincia que mensualmente le ha de dar cuenta en relación nominal y por pueblos, de los Médicos libres, Inspectores municipales y Subdelegados que no cumplan el mencionado servicio en los pueblos marcado así, como de haber procedido con la mayor diligencia á la imposición de multas, aplicación de la sanción penal que corresponda.»

Espero del celo de los Sres. Subde-

legados y Médicos cumplirán exactamente y en los plazos fijos cuanto se ordena, advirtiéndoles que exigirá del Sr. Inspector provincial su cumplimiento y éste lo hará de los funcionarios técnicos encargados de este servicio, y á los infractores se les impondrá el correctivo que se haga acreedor sin contemplación de ninguna clase.

Palma 26 de Marzo 1909.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

Núm. 696

Obras Públicas.—Ferro-Carriles Expropiaciones

Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de esta Ciudad con la construcción de las

obras del Ferro-carril de Palma á Sóller.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año:

Resultando que durante el plazo reglamentario señalado en los edictos insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 6575 y 6577 correspondientes respectivamente al 25 de Febrero último y 2 del actual para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de certificado suscrito por el Alcalde de esta Capital:

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír á la Comisión provincial ni á la Compañía concesionaria:

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata; de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse ésta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en las relaciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES, números 6575 y 6577 para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Múm. 697

Minas.—Durante el segundo semestre del año próximo pasado han sido cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan, cuyos terrenos quedaron francos y registrables.

«Margarita,» «Margarita,» «Magdalena,» «Medianera,» «Magdalena,» «Agregada,» «Argentina,» «Venus,» «Antonia,» Juana,» «Alfa» y «Delta,» sitas respectivamente en los parajes nombrados Son Fé y Son Fé del término de Alcudia, Son Parot y Baños del de Alaró, Puchet de s'amel del de Andraitx, Can Cabot del de Buñola, Son Ramon del de Manacor, Son Fiol, Defla y Defla del de Sineu, Terrenos de Bartolomé Mari y de Antonio Mari del de San Juan Bautista de Ibiza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 106 del Reglamento general para el regimen de la Minería, haciendo constar, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 149 del mismo Reglamento, que las horas de Oficina en que pueden presentarse solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 24 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 698

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta provincial en sesión celebrada el día once del actual, se recuerda por la presente á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia la obligación ineludible que tienen de atenderse á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 7 de Febrero del año próximo pasado; debiendo las mismas Juntas dar previamente conocimiento á esta provincial de los programas formados para celebrar la Fiesta escolar, á los efectos que se indican en el artículo citado.

Palma 23 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Presidente.—L. de Irazazábal.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 699

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases pasivas.—Revista

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1877 y Reglamento de la Dirección general aprobado por Real órden de 30 de Julio de 1901, los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo desde las diez de la mañana á las doce, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases, en las oficinas de la Intervención establecidas en la calle de San Jaime n.º 25.

Abril 13 de 1909

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 14

Monte-pio Civil.

Días 15, 16, 17, 19 y 20.

Monte-pio Militar.

Días 21, 22, 23, 24, 26 y 27.

Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede escusarse la presencia de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas, que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, ante los de las Depositarias de Mahón é Ibiza, los que se hallen en dichas localidades y ante el Alcalde los que estén en los demás pueblos de la provincia, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos, exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta de que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Consul, Viceconsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con

que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital ó en las Ciudades de Mahón é Ibiza no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas clase 11.ª que justifique aquella circunstancia, consiguiendo con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de las Islas.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten de honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación segunda.

11.º Los individuos que hubieran sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11 de la anterior observación podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consiguiendo también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el n.º 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Así mismo las viudas y huérfanas en cuyos títulos ó traslados de las Reales Ordenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real Orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarlo precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las féas de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente más en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes, la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignados sus haberes en la Pagaduría de esta provincia no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palma 20 Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 700

Negociado de Clases Pasivas

El día 1.º de Abril se abre el pago de sus haberes á los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por la Depositaria Pagaduría de esta provincia en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepio Militar, Montepío Civil y Jubilados.

Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.

Palma á 26 de Marzo 1909.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el repartimiento vecinal de consumos para este término y año en curso permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Lorenzo 22 de Marzo 1909.—El Alcalde, Pedro José Nadal.

Delegación de Hacienda de las Baleares

Impuesto de Minas.—Primer trimestre de 1909

Fijación previa de la cantidad que deberán satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el presente trimestre, si dejasen de presentar dentro de la primera decena del mes de Abril próximo venidero relación triplicada de los productos obtenidos durante el referido trimestre, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades que determina el párrafo 2.º de la regla 3.ª del art. 35 del Reglamento vigente.

Nombre de las minas	Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre del propietario ó representante	Término municipal donde radican	Clase de mineral	Cantidad que se fija — Pesetas
Constancia	184	•	Basiliso Perez (representante)	Mahón	Cinc	480'00

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas ochenta pesetas.
Palma 22 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 703

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Registro fiscal de Edificios y Solares

RELACION de las fincas urbanas comprendidas en esta Ciudad de Palma, cuyos propietarios han dejado de presentar las declaraciones juradas para la formación del Registro Fiscal, habiendo incurrido por tanto en las responsabilidades que establece la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

(Continuación)

DISTRITO QUINTO

BARRIO 1.º

Calle de San Felio, números 11-1.º, 11-2.º, 11-3.º, 11-3.º, 13, 23, 27, 27-1.º, 18, 20, 30, 36 y 38.

Calle de Montenegro, números 1, 1-1.º, 1-2.º, 3, 5, 7, 7-1.º, 7-2.º, 11, 13, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 27-1.º, 29, 2 y 32.

Calle de Salas, números 11, 13, 17, 19, 23, 25, 29, 31, 35, 39, 43, 45, 45-1.º, 47, 49, 55, 2, 4, 6, 26, 28, 30, 42, 44, 44, 46, 48, 50, 52, 52-1.º, 54 y 56.

Calle de Santa Cruz, números 1, 3, 9, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 2, 4, 6, 8, 12, 14, 20, 22, 26, 28, 34, 36, 38, 46, 48 y 50.

Calle del General Barceló, 5, 7, 9, 11, 13, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 63, 65, 67, 2, 6, 14, 24, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 92, 94 y 96.

Calle de Cáceres, números 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

BARRIO 2.º

Calle de la Constitución, 1, 3, 5, 7, 21, 23, 23-1.º, 25, 27, 29, 29, 31, 33, 33-1.º, 37, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26, 28, 32, 34, 36, 38, 40, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 64, 74, 82, 84, 90, 90-1.º, 92, 106, 108 y 120.

Plaza de la Libertad, números sin, 2, 3, 4, 6-1.º, 13, 14, 15, 16 y 17.

Calle del Estanco, números 1, 3, 9, 11, 13, 19, 2, 2, 2, 2, 8, 10 y 12.

Calle de la Gloria, números 1, 1-1.º, 3, 15, 17, 2-1.º, 10, 10, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26 y 28.

Calle de Apuntadores, números 1, 5, 7, 11, 27, 29, 37, 39, 51, 57, 57-1.º, 61, 63, 8, 24, 30, 32, 44, 46, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 78, 90, 92, 96 y 100.

Calle del Moro, números 1 y 3.

Calle de Mesquida, 1, 1-1.º, 7, 9-1.º, 9-2.º, 11-1.º, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18.

Calle de Felipe Bauzá, números 1, 1-1.º, 3, 9, 9-1.º, 11, 2, 4, 6, 8, 10, 16, 16-1.º, 18, 22 y 24.

BARRIO 3.º

Calle de la Marina, números 2, 2-1.º, 4, 6, 8-1.º, 38, 44 y 70-1.º.

Calle del Mar, números 1, 3, 13, 25, 27, 35, 41, 43, 45, 47, 47-1.º, 51, 64, 2, 4, 6, 14, 28-1.º y 36.

Calle de Valseca, números 1-1.º, 5-1.º, 9-1.º, 19, 21, 23-1.º, 6, 6-1.º, 10, 12, 18, 20, 22, 22-1.º, 24, 26, 26-1.º, 28-1.º, 32 y 34.

Calle de la Peña, números 1, 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Calle de la Boteria, números 1, 1, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 21-1.º, 33, 2, 6, 8, 12, 20-1.º, 22, 32, 34 y 36.

Calle de Remolares, números 1-1.º, 3, 9, 13, 15, 17, 19, 2, 4, 8, 10, 12, 14 y 16.

Calle de la Lonja, La Lonja y Consulado, números 2, 4, 6, 8, 12, 30, 32-1.º, 34, 36, 40-1.º, 42, 48, 50, 52, 58, 60, 64 y 66.

BARRIO 4.º

Plaza de la Lonja, números 8, 9, 10, 12, 13 y 13-1.º.

Calle de San Juan, números 3, 5, 7, 13, 19, 21, 25, 2, 4, 6, 8, 14, 16, 18-1.º, 20, 22, 28 y 30.

Calle de Orell, números 3, 4 y 1-1.º.

Calle de Medinas, números 2, 3, 3 1.º, 4, 5, 7-1.º, 8, 8-1.º, 9, 10, 11, 12 y 13.

Calle de Segrera, números 1, 3, 5, 7 y 8.

Calle de Jaime Ferrer, números 1, 9, 15, 17, 19, 33, 35, 43, 45, 2, 4, 6-1.º, 8, 8-1.º, 10, 14, 16-1.º, 18, 20, 22, 24, 30, 32, 36, 46 y 54.

BARRIO 5.º

Plaza de Atarazanas, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7-1.º, 7-2.º, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 21-1.º, 21-2.º, 22, 23, 24, 25 y 26.

Calle de San Pedro, números 1-1.º, 5, 9, 11, 13, 15, 17, 27, 29, 31, 33, 33-1.º, 35, 37, 41, 43, 53, 55, 61, 67, 69, 73, 75, 77, 79, 4, 6, 10, 14, 16, 22, 22-1.º, 26, 40, 42, 44, 46, 50, 60, 62, 64, 66, 66-1.º, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 90, 92, 94, 96 y 98.

Calle de la Maestra, números 1, 2, 3 y 4.

Calle de Tacon, números 1, 1-1.º y 2.

Calle de San Lorenzo, números 1, 11, 13, 15, 21, 23, 22-1.º, 25, 27, 29, 31, 37, 39, 43, 45, 55, 57, 59, 67, 69, 71, 75, 77, 2, 4, 6, 8, 8-1.º, 12, 14, 26, 32, 50 y 56.

BARRIO 6.º

Plaza Puerta de Sta. Catalina, números 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 42-1.º, 42-2.º, 49, 50, 51, 52, 52-1.º, 53, 53 1.º, 56 y 57.

Calle de Corralasas, números 1-1.º, 3, 5, 7, 13, 15, 19, 21, 21-1.º, 23, 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.

Calle de la Almidonera, números 1, 3, 7, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 14, 16, 18, 20 y 22.

Calle de Boeyes, números 1, 5, 7, 9, 11, 2, 4, 6, 10, 12, 16, 18, 20, 20-1.º, 22, 30, 36, 38 y 40.

Calle Corta, números 1, 3 y 2.

Calle de Olivares, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 13-1.º, 15, 17, 19, 21, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 6, 14, 16, 18, 18-1.º, 20, 22, 24, 26, 30, 38, 40, 42, 44, 50 y 52.

Calle de Pescadores, números 3, 9, 11, 13, 2-1.º, 6, 8, 10 y 12.

Calle de la Pólvora, números 2 al 12, 14, 18, 20, 22, 24, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 27, 29, 31, 33, 35, 39, 41, 43, 45, 47 y 49.

Calle de San Cayetano, números 5, 7, 7-1.º, 9, 2, 14-1.º, 18, 22, 24, 26 y 28.

Calle de Cifre, números 1, 2, 4, 6 y 8.

Calle de la Paz, números 1, 1-1.º, 3, 5, 5-1.º, 7, 9, 11, 13, 15, 19-1.º, 21, 23, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 2, 4, 6, 6 1.º, 14, 20, 22, 30, 34 y 38.

Calle de Bordoy, números 1, 3, 3-1.º, 7, 2 1.º, 2 2.º y 2-3.º.

(Continuará)

Núm. 704

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día diez y siete del actual acordó abrir por término de quince días pública información para oír á los vecinos de Son Sardina y propietarios de las fincas lindantes con el camino llamado de Son Pons para que durante dicho plazo expongan por escrito las razones que estimen convenientes en pró de que se mantenga dicho camino ó para que se abandone quedando para el tránsito solamente el camino llamado de Ne Sardana.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar y en cumplimiento de lo acordado.

Palma 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 705

Don Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario, D. Juan Alcover.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente.

Número doce.—En la ciudad de Palma de Mallorca á once de Marzo de mil novecientos nueve. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que promovió D. José Estades y Coll y por su muerte han seguido su viuda D.ª Juana Campodarbe y Más, sin profesion, de esta ciudad, por sí y en concepto de legítima representante de sus hijos menores doña Antonia, D. Miguel y D.ª Catalina Estade y Campodarbe, como herederos del demandante, bajo la dirección del letrado D. José Alcover y la representación del procurador D. Sebastian Joaquín Ballester, contra D. Jaime Font y Estelrich, sin profesion, vecino de esta ciudad, dirigido por el letrado D. José Socías y representado por el procurador D. Juan Fiol, D. Juan Ramon y Mari, jornalero, de este vecindario, dirigido por el mismo letrado D. José Socías y representado por el procurador D. Bernuado Gomila; el administrador de la herencia yacente é intestada de D. José Estade y Rosselló; dirigido por el letrado D. Gabriel Fuster y representado por el procurador D. Pedro Ferrer, y D.ª Margarita Planas y Bosch y D. Pablo Sabater y Tomas, representantes por los estrados del Tribunal, sobre declaración de haber tenido lugar una sustitución, pertenencia de bienes y otros extremos: autos que fueron remitidos en grado de apelacion interpuesta por don Luis Duran y Marcús en concepto de administrador y depositario de la herencia intestada y yacente de D. José Estade y Rosselló, y por D. José Estade y Coll de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en doce de Octubre de mil novecientos cuatro por la que se absuelve de la demanda á los demandados, y se declara á la vez la nulidad de la providencia de fecha veintidos de Octubre de mil novecientos uno y auto de dos de Junio de mil novecientos dos, dictados respectivamente en el ramo sobre inventario y ab-intestado de donde dimana el presente juicio ordinario, y por cuyos acuerdos fué declarado muerto ab-intestado D. José Estade y Rosselló; sin hacer especial condena de costas.—Falamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer especial imposición de costas. Mandamos que por los procuradores D. Juan Fiol y D. Sebastian Joaquín

Núm. 706

D. Manuel Gimeno y Azcarácate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magin Leon Bauzá, de treinta y tres años de edad, hijo de Bartolomé y de Juana, casada, alfarero, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre desobediencia á la Autoridad, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid; se presente ante esta Audiencia á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 707

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en meritos de exhorto del Juzgado de Instrucción de la Comandancia de la guardia civil de Barcelona dimanante de la causa instruida contra Lorenzo Rigo y Ferrer guardia segundo, que fué de dicha Comandancia por el delito de primera deserción y estafa, á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado, se ha procedido á la venta en pública subasta de las fincas que le fueron embargadas, y por no haber dado resultado con la primera y segunda subasta se anunció la tercera sin sugestión á tipo, en la que se presentó Bartolomé Sitjas y Riera que hizo postura de veinte y cinco pesetas á la finca denominado Son Covas, diez pesetas á la llamada Son Mojer y otras diez á la denominada S'Anima; y como dichas posturas no alcanzan á las dos terceras partes del tipo señalado para la segunda subasta, en virtud de lo prevenido en el art. 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber al ejecutado Lorenzo Rigo que dentro de nueve días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ser en la actualidad de ignorado paradero, podrá pagar las responsabilidades pecuniarias que pesan sobre el mismo librando las fincas ó presentar persona que mejore las posturas haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la propia Ley, bajo apercibimiento de que transcurridos dichos nueve días sin haber pagado ni mejorado las posturas, se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto.

Dado en Manacor á once de Marzo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mi, Antonio Obrador.

Don Jaime Salvá y Palou, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente: «Sentencia: En la ciudad de Palma á diez y ocho de marzo de mil novecientos nueve. Visto ante este Tribunal que lo forman el Juez municipal D. Juan Ginard y Ferrer y los Sres. Adjuntos don Federico Carbó y D. Antonio Bennasar, el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto contra Rafael Flaquer Torres de veinte y cuatro años de edad, natural de Capdepera y vecino de esta ciudad, sin instrucción y sin antecedentes penales, constituido en rebeldía sobre hurto de prendas de vestir á Miguel Más y..... Fallamos por unanimidad condenando á Rafael Flaquer y Torres á la pena de veinte dias de arresto menor restitución de los objetos hurtados y pago de costas. Y atendida la rebeldía del condenado publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida notificación: Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Ginard.—Federico Carbó.—Antonio Bennasar.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según queda mandado y á fin de que sirva de notificación en forma á Rafael Flaquer y Torres libro el presente testimonio en Palma á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Jaime Salvá, Secretario.—V.º B.º.—El Juez, Juan Ginard.

Núm. 709

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del Distrito de Alcudia, los que deseen optar á dicho cargo pueden presentar sus instancias en esta Comandancia en el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de este edicto.

Las condiciones que deben reunir para dicho cargo son las siguientes:

Ser letrados y residir en la comprensión del Distrito, ser español, de estado seglar, de buena conducta, haber cumplido la edad de veinte y tres años, no exceder de la de sesenta y no estar impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

Palma 22 de Marzo de 1909.—Gabriel Le Senne.

Núm. 710

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Director local de Navegación y Pesca marítima

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual (Diario Oficial número 60 pagina 329), durante los dias 3 y 5 de Abril próximo tendrá lugar respectivamente en todas las Comandancias de Marina, elecciones parciales para representantes en la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima las entidades siguientes:

El primer día, de navieros y compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje y el segundo de navieros y compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que en las pasadas elecciones generales no hubiesen tomado parte en la de los navieros y compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura y de los vapores dedicados al gran cabotaje; y el día 6 en las Comandancias de Marina de Mallorca, Menorca y ésta, con el fin de elegir sus Juntas Provinciales de pesca el representante que en la sección de pesca

de la mencionada Junta Consultiva corresponda al grupo de Baleares.

Cada naviero ó compañía naviera tendrá un voto por 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para emitir un voto ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de quinientas toneladas.

El día designado para cada una de las dos primeras elecciones, los navieros y compañías nacionales que deban tomar parte en ellas, entregarán al Director local de Navegación de la provincia á que corresponda el puerto donde estén inscritos los buques, una papeleta firmada indicando el número de votos que le corresponda y el nombre del candidato que elige.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores que suscribirán el acta duplicada del mismo en la que se hará constar á que clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en la inteligencia que el tercer día se reunirá en esta Comandancia la expresada Junta Provincial á las diez de la mañana para la elección que se menciona.

Ibiza 22 de Marzo de 1909.—Vicente Cuervo.

Núm. 711

Don Luis Palanca Martínez Fortaud, primer Teniente de la Compañía de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Juez instructor del expediente que se instruye contra el mozo Martin Cirer Oliver por haber faltado al acto de concentración en primero de Marzo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martin Cirer Oliver, mozo del reemplazo de mil novecientos nueve con el número ocho del sorteo, natural de Sansellas (Baleares), hijo de Antonio y Francisca, soltero, de veinte y dos años de edad, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares comparezca en este Juzgado sito en el (Cuartel del Sitjar) de esta Ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de la Coman-

Núm. 713

Junta facultativa del Parque de la Comandancia de Artillería de Mallorca

Pliego de los precios limites que regirán en la subasta que debe tener lugar en este Establecimiento con sujeción al pliego de condiciones de esta fecha para la venta de los materiales y efectos que se indican.

CLASE DE MATERIALES	Unidad	CANTIDAD	Precio límite de cada unidad	IMPORTE		Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta para la compra del total de cada artículo
				Pesetas	Pesetas	
Acero	Kg.	1.042'500	0'10	104'25	5'21	
Cobre	Id.	16'500	1'50	24'75	1'24	
Hierro forjado	Id.	45'000	0'10	4'50	0'22	
Id. fundido	Id.	480'000	0'05	24'00	1'20	
Latón	Id.	6.671'500	1'10	7.338'65	366'93	
Plomo	Id.	1.012'000	0'35	354'20	17'71	
Cuero color avellana	Id.	20'000	0'20	4'00	0'20	
Id. negro	Id.	30'000	0'15	4'50	0'23	
Fusiles Remington, modelo 1871. N.º	N.º	12	10'00	120'00	6'00	
Mosquetones modelo 1874.	Id.	26	10'00	260'00	13'00	
				8.238'85		

Palma 19 Marzo de 1909.—El Teniente Coronel Presidente, Manuel Martínez de Tejada.—El Comandante Vocal, Miguel Villalonga.—El Capitan Secretario, Ciriaco Canajo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Abril próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para ensenar las garantías de los préstamos vencidos en mes de Marzo de 1908.

Hasta el día 3 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 26 de Marzo de 1909.—El Vocal de turno, Rafael Blanes.

Núm. 715

CENTRO FARMACEUTIVO

Balance que comprende el 31.º ejercicio de la Sociedad, desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1908.

Activo	Pesetas
Accionistas.	20.000'00
Por el 20 pº á desembolsar.	
Finca.	15.526'41
Su valor actual.	
Diversos.	37.402'27
Saldos deudores.	
Edificios tienda.	2.062'20
Saldos deudores.	
Material y enseres.	3.668'06
Su valor actual.	
Efectos á cobrar.	2.726'62
Saldo.	
Fomento agrícola.	43'73
Sueldo á n/f.	
Mercaderías.	53.735'84
Existencia según inventario.	
Caja.	2.831'82
Existencia en efectivo.	
Suma el activo.	137.996'95

Pasivo

Capital.	100.000'00
El social.	
Corresponsales.	30.865'07
Saldos acreedores.	
Dividendo activo del 30.	50'00
Por las pendientes de pago.	
Pérdidas y ganancias.	7.081'88
Beneficio obtenido.	
Suma el pasivo.	137.996'95

Palma 14 Marzo 1909.—Por el Centro Farmacéutico.—El Presidente, Juan Munar.—El Secretario, Juan Sureda.

Núm. 717

SOCIEDAD MALLORQUINA DE TRANVIAS

Balance en 31 de Diciembre del año 1908

Activo	Pesetas
Construcción.	18.765'46
Material fijo.	80.824'77
Material móvil.	30.723'84
Mano de obra.	28.056'05
Instalación y mobiliario.	3.237'32
Ganado.	33.337'67
Provisiones-Existencia.	4.352'50
Diversos-Depósitos.	31.188'00
Fomento Agrícola.	23.910'35
Crédito Balear.	15.000'00
Caja-existencia.	618'27
Total.	270.014'26

Pasivo

Capital.	210.000'00
Efectos á pagar.	30.000'00
Herederos de Antonio Porcel	30.000'00
Fondo de Amortización.	14'26
Total.	270.014'26

Palma de Mallorca 20 Marzo de 1909.—El Secretario, Miguel Porcel.—Visto Bueno.—El Presidente, J. Marqués.